



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-2023-00307-00
Accionante: **Luz Eliana Espinosa Peñalosa**
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Secretaría
Distrital de Salud de Bogotá D.C.
Asunto: Admite

La señora Luz Eliana Espinosa Peñalosa, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante la CNSC, y, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la **igualdad, acceso a la administración de justicia, al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos**.

Lo anterior por cuanto, según relata, se presentó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC N°. 137374, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., el cual se ofertó a través de los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 de la Convocatoria N°. 1481 de 2020 – Distrito Capital IV.

Al respecto, manifiesta que superó todas las etapas del proceso de selección, y que quedó inscrita en el segundo puesto de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N°. 6502 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se dispuso proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27.

Informa en su escrito de tutela que la señora Ángela María Roa Saldaña ocupó el primer puesto en la mencionada lista de elegibles, y que la señora Tatiana Valentina ocupó el tercer puesto.

En ese orden de ideas, indica que, al haber ocupado la posición No. 2 de su lista de elegibles, no obtuvo una posición que le permitiera acceder a un puesto de carrera según el número de vacantes ofertadas (1) por la OPEC 137374 a la cual se inscribió.

En consecuencia, no logró ser nombrada en período de prueba, no obstante, comenta que debido a las novedades que suelen presentarse sobre la movilidad de

la lista de elegibles y el surgimiento de nuevas vacantes a las inicialmente ofertadas en la convocatoria, conserva la expectativa de obtener una vacante a futuro dada la vigencia de 2 años de su lista de elegibles, de la cual informa que está próxima a vencer (29 de noviembre de 2023).

También, refiere que la elegible que ocupó la primera posición en lista, es decir, la señora Ángela María Roa Saldaña, se posesionó el día 03 de enero de 2022.

Ahora bien, indica que, en virtud del artículo 30 del acuerdo que reguló la convocatoria que se refiere a la recomposición de las listas de elegibles, pasó a ocupar la primera (1ª) posición en orden de mérito, por lo cual, en caso del surgimiento de vacantes que resulten ser iguales o equivalentes a la vacante ofertada por la OPEC 137374, se debe dar el uso de su lista de elegibles y proferir su nombramiento en período de prueba, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, y la normativa expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que regula la materia, así como en aplicación de los precedentes jurisprudenciales.

Asimismo, hizo referencia al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019; por cuanto esta norma ordenó que en caso de encontrarse alguna vacante definitiva dentro de la entidad, que esté siendo ocupada en provisionalidad por un servidor que tenga la calidad de pre-pensionado, dicha vacante será provista una vez obtenido el derecho de pensión, por lo que las listas de elegibles tendrán una vigencia extendida de 3 años, siempre y cuando el servidor haya sido nombrado en provisionalidad antes de diciembre de 2018, pues en adelante, la vacante deberá ser provista con quien tenga derechos de carrera obtenidos en virtud del mérito, aun cuando el servidor tenga la calidad de pre-pensionado.

También resaltó la relevancia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en el sentido que “trajo consigo novedades respecto del uso de las listas de elegibles que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la ley, que consistieron en que estas pueden ser usadas para proveer cargos que correspondieran tanto a mismos empleos así como a EMPLEOS EQUIVALENTES, teniendo en cuenta la normatividad expedida por la CNSC en virtud de esta ley, en especial el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020, y puesto que esta ley y criterio unificado ya se encontraban vigentes a la fecha cuando fue convocado el concurso de méritos al que me inscribí”.

Dicho esto, expuso que, el 28 de febrero de 2023, elevó petición de información ante la CNSC, y, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., con el propósito de saber sobre la existencia de dichas vacantes que pudieran corresponder a mismos empleos o empleos equivalentes en la planta de personal de la referida entidad.

Con ocasión de lo anterior, informa que, en primer lugar, la CNSC por medio de oficio del 03 de marzo de 2023, le comunicó lo siguiente:

“[S]e precisa que, durante la vigencia de las listas debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad y finalmente, se podrá acceder al análisis de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes, si para este último procede su aplicación.”

En tal sentido, conviene informar que esta Comisión Nacional dentro del mismo Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, estableció los criterios, reglas específicas y pasos a seguir para definir la equivalencia de un empleo, dentro del examen de procedencia de uso de listas para la provisión de empleos equivalentes, criterio que podrá consultar en la página web de la CNSC [www.cnsc.go.co](https://cnsc.gov.co/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleos), en el siguiente enlace: <https://cnsc.gov.co/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleos>”.

De acuerdo con la cita, indica que para que sea viable la autorización de uso de listas de elegibles para la provisión de empleos equivalentes, lo primero que se debe hacer es verificar si las vacantes que se encuentren disponibles en el ente nominador poseen listas de elegibles vigentes que hayan sido conformadas para esos mismos empleos, en perjuicio de lo cual se podría analizar si se proveen bajo empleos equivalentes. Asimismo, refiere que para determinar si un empleo es equivalente a otro, los criterios, reglas específicas y pasos a seguir están contenidos en el Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020.

En segundo lugar, manifiesta que, mediante respuesta del 22 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. le informó:

“(…) En concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud, ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el uso de lista de elegibles para empleos iguales y/o equivalentes, para el caso concreto, mediante oficio radicado N°. 2022RS111658 del 12 de octubre de 2022, respondió lo siguiente sobre la solicitud de uso de lista de elegibles, “frente a los Códigos de Empleo N°. 170664, 164595, 164662,170700, 186115 y 186168 de los cuales la entidad solicitó el uso de las listas conformadas para los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 170664, 164595, 164662,170700, 186115 y 186168 de los cuales la entidad solicitó el uso de las listas conformadas para los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 137368, 143741, 137385, 137366, 137328, **137374** y 137348, es conveniente mencionar que, una vez realizados los estudios técnicos de equivalencia correspondientes, se tiene que las vacantes reportadas bajo los códigos de empleo referenciados **no se consideran equivalentes a los empleos base ofertados**, toda vez que sus propósitos principales y funciones esenciales se encaminan a actividades y acciones distintas.

Es importante mencionar que en este mismo oficio autorizó la provisión de catorce (14) vacantes, sin embargo, el 15 de febrero del presente año, se reiteró a la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles, inclusive con las que inicialmente, habían dicho que no consideraba equivalentes.

Actualmente, en la planta de personal existen siete (7) vacantes definitivas de

Profesional Especializado Código 222 Grado 27, los cuales surgieron con posterioridad a la convocatoria distrito capital 4, las cuales se encuentran reportadas en la plataforma SIMO y cuya provisión es la siguiente:

<i>Dependencia</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Página del manual</i>	<i>OPEC</i>	<i>Observaciones</i>
Subdirección de Acciones Colectivas	1	197	191621	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Subdirección de Administración del Aseguramiento	1	228	170664	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Subdirección de Administración del Aseguramiento	1	230	191618	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Dirección de Provisión de Servicios	1	240	186115	
Dirección de Provisión de Servicios de Salud	1	247	192358	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Dirección de Servicio a la Ciudadanía	1	256	187311	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Dirección de Planeación Institucional y Calidad	1	300	170569	Provista mediante nombramiento provisional

De la tabla anterior, los tres primeros cargos exigen dentro del requisitos de estudio el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en enfermería, en los cuatro restantes no figura la profesión de enfermería.

Con fundamento en lo anterior, comenta que todas las vacantes al ser Código 222 y Grado 27, solicitan requisito de experiencia de 72 meses de experiencia profesional relacionada, que es el mismo presupuesto que tiene la vacante identificada con OPEC N°. 137374, a la cual se presentó, de modo que asegura que cumple con esta condición.

Adicionalmente, manifiesta que las tres vacantes que se encuentran ubicadas en las Subdirecciones de Acciones Colectivas y de Administración del Aseguramiento, que corresponden a los cargos detallados en las páginas 197, 228 y 230 del manual de funciones vigente de la entidad, es decir, la Resolución 160 del 11 de febrero de 2021, cuentan con el requisito de estudios del NBC de enfermería, por lo tanto, refiere que podría tratarse de empleos equivalentes.

Indica que, los requisitos de estudio y experiencia de las tres vacantes mencionadas son iguales a los que tiene la vacante a la cual se presentó, identificada con el número OPEC N°. 137374, razón por la cual sostiene que podría tratarse de empleos equivalentes, así las cosas, comenta que se necesita un análisis al respecto en los términos del Criterio Unificado CNSC del 22 de 2020, para determinarlo inequívocamente.

Dicho esto, señala que en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C actualmente existen cargos disponibles que pueden ser provistos haciendo uso de las listas de elegibles que se encuentren vigentes para empleos equivalentes, no obstante, dice que la CNSC mediante Oficio radicado N°. 2022RSQQQ658 del 12 de octubre de 2022, negó dar dicha autorización bajo el argumento de que los propósitos principales y funciones de los cargos comparados están encaminados a acciones o actividades distintas.

Pese a la posición de la CNSC, cuenta que el 15 de febrero de 2023, nuevamente elevó solicitud a la referida entidad, por medio de la cual insistió en que se autorice el uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes, la cual confirma que fue atendida negativamente mediante respuesta del 03 de marzo del año en curso.

Acto seguido, aduce que, el 14 de abril de 2023, radicó una nueva petición ante la CNSC, con la finalidad de comprobar que su caso cumple con cada uno de los requisitos para la vacante a la cual concursó, por tratarse de empleos equivalentes.

De manera que, concluyó diciendo que se puede afirmar con seguridad que las tres vacantes que se encuentran disponibles en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. que contienen el NBC de Enfermería son vacantes equivalentes al cargo al cual se presentó en la Convocatoria Distrito Capital IV, identificada con el número OPEC N°. 137374, por lo que aduce que la Comisión puede autorizar el uso de su lista de elegibles para la provisión de alguna de dichas vacantes bajo el criterio de empleos equivalentes a la luz del Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020.

No obstante, manifiesta que la CNSC en respuesta del 17 de mayo de 2023, despachó negativamente su solicitud, bajo el argumento que no hay equivalencia funcional entre el propósito y las funciones de los cargos, lo cual considera lesivo de sus derechos fundamentales.

También señala que está expuesta a la ocurrencia de un perjuicio irremediable por cuanto el término de vigencia de su lista de elegibles, conformada por la Resolución 6502 del 10 de noviembre de 2021, se extiende hasta el 29 de noviembre de 2023, es decir, resalta que restan menos de tres meses para que dicho acto administrativo pierda su fuerza de ejecutoria, lo cual dice que hace inviable e ineficaz que impulse la defensa de sus derechos mediante los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa. Añadió que le resulta aplicable la jurisprudencia constitucional actual en materia de concurso de méritos.

Por último, refiere que, si bien, las acciones de tutela tienen efectos inter partes, su asunto tiene ciertas particularidades por las cuales en la vulneración de sus derechos fundamentales se involucran también la de los demás elegibles que hacen parte de la lista en la que se encuentra, razón por la cual orientó sus pretensiones a que se ordene el uso de la lista de elegibles en la que está en orden de mérito, y que se efectúen los nombramientos correspondientes, puesto que de no hacerlo en esa forma, cabe la posibilidad de que se vulneren los derechos fundamentales del resto de elegibles.

De otro lado, teniendo en cuenta el material probatorio aportado con el escrito de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario ordenar a la CNSC y a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los elegibles que concursaron para la vacante ofrecida bajo la OPEC No. 137374, así como a cualquier tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas

de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal.

Asimismo, se considera procedente de manera oficiosa requerir a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. para que informe la situación jurídica actual de las 3 vacantes denominadas Profesional Especializado Código 222 Grado 27, pertenecientes a su planta de personal, cuya existencia consta en los Manuales de Funciones, que son las siguientes:

Dependencia	Cantidad	Página del manual	OPEC	Observaciones
Subdirección de Acciones Colectivas	1	197	191621	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Subdirección de Administración del Aseguramiento	1	228	170664	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Subdirección de Administración del Aseguramiento	1	230	191618	Provista mediante encargo por derecho preferencial

De las cuales, deberá informar:

1. Modalidad de provisión de cada vacante, es decir, si la vacante se encuentra provista en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros
2. Nombre del servidor que se encuentra ocupando cada vacante, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión, y para aquellas vacantes que se encuentran sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.

Adicionalmente, la CNSC deberá informar los reportes de vacantes hechos por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., con posterioridad al reporte de vacantes hechos para la convocatoria, sobre los cargos denominados Profesional Especializado Código 222 Grado 27, e informe si se ha solicitado y dado autorización para el uso de alguna lista de elegibles informando el número de OPEC de las listas autorizadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas en el escrito de tutela dan a entender que está solicitando no solo el nombramiento de la actora sino también el de las demás personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N°. 6502 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se dispuso proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, resulta indispensable requerir a la señora

Luz Eliana Espinosa Peñalosa, para que en el término de un (1) día, acredite su legitimación respecto de la pretensión que se plantea.

Sobre el particular es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, por regla general la persona llamada a invocar la protección de sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados es el titular de aquellos quien puede hacerlo a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, sin perjuicio de que, dadas las condiciones particulares del caso, se faculte a terceras personas para solicitar el amparo de los derechos de otras, esto en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

De manera tal que, la legitimación para presentar una acción de tutela, no solo se predica directamente de la persona que solicita el amparo, sino también de aquellas que ejercen la representación de otros, figura que se desarrolla en tres escenarios: i) la agencia oficiosa; ii) el mandato, y iii) la representación legal.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Luz Eliana Espinosa Peñalosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.
2. **Notificar** personalmente al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C., o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora Luz Eliana Espinosa Peñalosa.
3. **Ordenar** a las entidades accionadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Secretaría Distrital de Salud deberán informar lo siguiente:

- Los actos administrativos que rigen los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 – dentro de la Convocatoria N°. 1481 de 2020 - Distrito Capital IV.
- La etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 137374, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27.

- Fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el citado cargo.
- Las vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, que se encuentran ubicadas en la Secretaría Distrital de Salud y que fueron ofertadas en el Proceso de Selección – Convocatoria N°. 1481 de 2020 - Distrito Capital IV.
- Las vacantes que surgieron con posterioridad al mencionado concurso; cuáles corresponden a cargos no ofertados y si las mismas fueron reportadas a la CNSC.
- Las vacantes definitivas en cargos equivalentes al precitado cargo.
- Informar la forma en la cual dichas vacantes se encuentran provistas.
- Cuantos nombramientos se han efectuado para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, en virtud de la lista de elegibles proferida dentro de la convocatoria.
- Conceptos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Ley 1960 de 2019.
- Copia del Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020, y todos aquellos conceptos emitidos en relación con el uso de lista para empleos no convocados.

4. Requerir a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que dentro del término señalado en el ordinal anterior, informe la situación jurídica actual de las 3 vacantes denominadas Profesional Especializado Código 222 Grado 27, pertenecientes a su planta de personal, cuya existencia consta en los Manual de Funciones, que son las siguientes:

Dependencia	Cantidad	Página del manual	OPEC	Observaciones
Subdirección de Acciones Colectivas	1	197	191621	Provista mediante encargo por derecho preferencial
Subdirección de Administración del	1	228	170664	Provista mediante encargo por derecho preferencial

Aseguramiento				
Subdirección de Administración del Aseguramiento	1	230	191618	Provista mediante encargo por derecho preferencial

De las cuales, deberá informar:

1. Modalidad de provisión de cada vacante, es decir, si la vacante se encuentra provista en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros
2. Nombre del servidor que se encuentra ocupando cada vacante, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión, y para aquellas vacantes que se encuentran sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.
5. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que dentro del término señalado en el ordinal tercero informe los reportes de vacantes hechos por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., con posterioridad al reporte de vacantes hechos para la convocatoria, sobre los cargos denominados Profesional Especializado Código 222 Grado 27, e informe si se ha solicitado y dado autorización para el uso de alguna lista de elegibles informando el número de OPEC de las listas autorizadas.
6. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección – Convocatoria N°. 1481 de 2020 - Distrito Capital IV, en especial para el cargo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, OPEC No. 137374.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas.

7. **Requerir** a la señora Luz Eliana Espinosa Peñalosa, para que en el término de un (1) día, acredite su legitimación respecto de la pretensión dirigida a solicitar no solo su nombramiento sino también el de las demás personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la

Resolución N°. 6502 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se dispuso proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27.

Lo anterior comoquiera que no se allegó medio de prueba al plenario en virtud del cual se acredite que la señora Luz Eliana Espinosa Peñalosa se encuentra facultada para promover la defensa de los derechos del resto de integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N°. 6502 del 10 de noviembre de 2021 a través de las figuras de agencia oficiosa, el mandato o la representación legal.

8. **Notificar** a la accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
9. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

J.C.M.M.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **12 de septiembre de 2023** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

Firmado Por:
Olga Ximena Gonzalez Melo
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51293725571f4846ef9c17586c900689e955adec6bae3e480cb90214e854cd5**

Documento generado en 11/09/2023 10:04:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**